



ENCARGADO/A DE ELECCIONES Y ENCARGADO/A ADJUNTO DE ELECCIONES DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA 2020

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Aprobados por la Junta Directiva (B/75/1), confirmados por el Consejo de la UICN (C/95/2) en octubre de 2018 y revisado por el Consejo de la UICN (C/XIX) en febrero de 2021 por recomendación de la Junta Directiva (B90/2)

Encargado/a de Elecciones

1. El/la Encargado/a de Elecciones es nombrado por el Consejo de la UICN para supervisar las elecciones que se llevan a cabo en el Congreso Mundial y contabilizar los votos, de acuerdo con el artículo 74 de las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza.

Términos de Referencia del Encargado/a de Elecciones

2. Los Términos de referencia del Encargado/a de Elecciones son los siguientes:

Previo al Congreso Mundial de la Naturaleza:

- a) Revisar los procedimientos para la votación y el recuento de los votos en la Asamblea de Miembros y recomendar mejoras a la Secretaría a la luz de la experiencia. Si se encuentra disponible un sistema de votación electrónica para las elecciones, ajustar los procedimientos según sea necesario y verificar la exactitud del sistema con anterioridad a la Asamblea de Miembros;
- b) Recibir de la Secretaría, los expedientes completos de todos los/las candidatos/as a las elecciones, aprobar para su publicación en el Portal de la Unión las candidaturas para la elección de Consejeros/as Regionales que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y el Reglamento, transmitir al Comité de Candidaturas del Consejo las candidaturas para los cargos de Presidente/a, Tesorero/a y Presidentes/as de Comisiones que cumplan con los requisitos, y pronunciarse sobre cualquier cuestión que pudiera surgir durante el proceso de nominación;
- c) Avisar al Consejo antes del cierre del período de presentación de candidaturas si es poco probable que las candidaturas recibidas llenen los puestos disponibles para alguna de las regiones estatutarias, o cumplan con los criterios establecidos por el Consejo, y sea necesario una extensión del plazo;
- d) Al término del plazo para la presentación de candidaturas, preparar el informe del Encargado/a de Elecciones al Congreso Mundial de la Naturaleza, incluyendo los nombres de los/las candidatos/as para Consejero/a Regional y su información básica, enumerados por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato/a según el artículo 40 del Reglamento;

Durante el Congreso:

- e) Explicar los procedimientos de votación durante una sesión plenaria, según sea necesario;
- f) Informar al Comité Directivo del Congreso sobre todo lo relacionado con las elecciones;
- g) Participar de oficio en las reuniones del Comité de Credenciales;
- h) Supervisar la entrega de los formularios de votación en la Asamblea de Miembros con base en el informe del Comité de Credenciales. Si las elecciones se llevan a cabo electrónicamente, verificar

la exactitud del proceso de elección teniendo en cuenta el informe del Comité de Credenciales;

- i) Informar inmediatamente al Comité Directivo del Congreso sobre cualquier actividad que pudiera detectar con respecto a las elecciones y las votaciones que pudiera ser contraria a los Estatutos, las Reglas de Procedimiento o el Reglamento;
- j) Supervisar los preparativos para la presentación de candidatos/as a la Asamblea de Miembros y reunirse con los candidatos/as antes de las elecciones para explicar los procedimientos;
- k) Coordinar y asumir la responsabilidad ante la Asamblea de Miembros por el recuento de votos, y supervisar al equipo de personas designadas por la Secretaría para contar los votos (si la votación se efectúa electrónicamente, verificar la exactitud del sistema electrónico), y asegurarse de que los resultados de la elección no sean conocidos de antemano por ninguna otra persona más que él/ella mismo;
- l) Anunciar los resultados de la elección y preparar el informe del Encargado/a de Elecciones;
- m) Responsable de supervisar la votación electrónica sobre las mociones en la Asamblea de Miembros, que incluye la verificación de la exactitud del sistema electrónico de votación (artículo 40*bis* del Reglamento) y que en caso de una votación secreta el sistema pueda garantizar el carácter anónimo de todos los votos (artículo 70 de las Reglas de Procedimiento).
- n) Hacer recomendaciones al próximo Consejo para mejorar la función y el funcionamiento del Encargado/a de Elecciones basándose en su propia evaluación, teniendo en cuenta las orientaciones del Consejo para la autoevaluación.

Encargado/a Adjunto de Elecciones

3. El/la Encargado/a Adjunto de Elecciones será nombrado/a por el Consejo de la UICN para actuar en lugar del Encargado/a de Elecciones cuando éste/a no pueda actuar como Encargado/a de Elecciones, en caso de conflicto de intereses, o si el/la Encargado/a de Elecciones tiene la misma nacionalidad que cualquiera de los candidatos/as presidenciales, y para proporcionar apoyo al Encargado/a de Elecciones para asegurar la integridad de las elecciones.

4. Cuando actúe en lugar del Encargado/a de Elecciones, el/la Encargado/a Adjunto de Elecciones tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que el/la Encargado/a de Elecciones, especificadas en los Términos de Referencia del Encargado/a de Elecciones y será responsable ante el Congreso o, antes de la sesión del Congreso, ante el Consejo de la UICN.

5. El/la Encargado/a Adjunto de Elecciones tendrá acceso completo a toda la información y documentos relacionados con las elecciones, recibirá copia de toda la correspondencia y será invitado/a a asistir a todas las reuniones a las que asista el/la Encargado/a de Elecciones, de modo que pueda comenzar a trabajar inmediatamente como Encargado/a de Elecciones en caso de que el Encargado/a de Elecciones no pueda asumir sus funciones.

Disposiciones aplicables a los cargos de Encargado/a de Elecciones y de Encargado/a Adjunto de Elecciones

6. Deberán tener una formación jurídica, experiencia en materia de gobernanza, capacidad para mantener su independencia y, preferiblemente, conocimiento de las organizaciones internacionales con membresía mundial, y en particular de sus procedimientos electorales y otros procesos pertinentes.

7. No podrán ser miembros de la Secretaría ni candidatos/as a las elecciones, de acuerdo con el artículo 28 (b) del Reglamento. No podrán tener vínculos familiares ni relaciones de trabajo con ninguno de los candidatos/as nominados, y deberán divulgar cualquier posible conflicto de intereses en ese sentido, una vez se hayan recibido las nominaciones. En caso de que tengan la misma nacionalidad que cualquiera de los candidatos/as presidenciales, deberán recusarse del proceso de la elección presidencial.

Proceso para el nombramiento del Encargado/a de Elecciones y del Encargado/a Adjunto de Elecciones

8. El Comité Directivo de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN (CMDA) propondrá a la Junta Directiva del Consejo de la UICN cuatro (4) candidatos/as, con el propósito de que la Junta Directiva proponga a uno/a al Consejo de la UICN como candidato/a a Encargado/a de Elecciones y otro/a como candidato/a a Encargado/a Adjunto/a de Elecciones. Los miembros del Consejo de la UICN podrán hacer sugerencias de candidatos/as para Encargado/a de Elecciones y Encargado/a Adjunto de Elecciones al Presidente de la CDMA para que sean tomados en consideración por el Comité Directivo de la CMDA. Los miembros del Comité Directivo de CMDA que sean parientes cercanos o tengan alguna relación laboral (empleador/empleado) o cualquier relación comercial con cualquier de los candidatos/as propuestos, se recusarán de la decisión del Comité Directivo.

9. Al nombrar al Encargado/a de Elecciones y al la Encargado/a Adjunto de Elecciones, el Consejo de la UICN se esforzará por reflejar las diversidades de género, geográfica y de otro tipo en la UICN. Las personas nombradas no podrán tener la misma nacionalidad entre sí, ni la de ningún candidato/a presidencial ya conocido/a.